



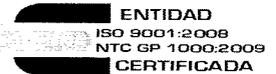
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG-2014006883 A
SG-2014006883 H

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000448021



25-10-2017

Bogotá, 25-10-2017

Doctor
JUAN PABLO BOCAREJO
Secretario
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD BOGOTÁ
Calle 13 No. 37 - 35
Bogotá

Rad. SDM : 179450

Fecha : 2017-11-09 17:58:25
Destino : DESPACHO
Asunto : 273 - REGISTRO DISTRITAL AUTORMOT
Nro Folios : 3
Origen : MINTRANSPORTE

Asunto: Instructivo para el registro o matrícula inicial de los vehículos de las entidades oficiales o de seguridad del estado

Respetado doctor Bocarejo:

Considerando que mediante las Resoluciones 3210 de agosto de 1994 y 6100 de septiembre de 1995, se reglamentó la asignación de placas para los vehículos automotores de propiedad de organismos oficiales dedicados a velar por la seguridad interior y exterior del Estado, las mismas tenían tratamiento especial a cargo del Ministerio de Transporte.

De otra parte y con ocasión de la expedición de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, está consagrado el registro inicial de todo vehículo automotor que circule por las vías del país, esto lo determina en su artículo 27, de donde se desprende la obligación de realizar la matrícula.

La norma *Ibidem*, en su artículo 8, implementó el Registro Único Nacional de Tránsito en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, dentro del cual se incorporó el Registro Nacional Automotor, en el que por disposición legal deberá aparecer registrado todo vehículo automotor autorizado para circular por el territorio nacional sin excepción alguna.

Con el fin de definir y determinar las condiciones bajo las cuales se debe realizar todo trámite ante un organismo de tránsito, se expide la Resolución 12379 de 2012, la cual en su artículo 11 estableció que "la matrícula de los vehículos de seguridad del Estado se realizará en el organismo de tránsito ubicado en la jurisdicción de la sede principal del Ministerio de Transporte donde actualmente se encuentran registrados estos vehículos...", lo cual constituye un mandato y por ende dichos automotores deberán ser registrados en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, o quien haga sus veces.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000448021



25-10-2017

Teniendo en cuenta este marco legal, la matrícula de los vehículos destinados a la Seguridad del Estado, los de propiedad de esta cartera ministerial y de otras entidades de carácter oficial que han sido inscritos en el Ministerio de Transporte en el registro de vehículos de seguridad del estado, deben ser trasladados al organismo de tránsito.

Posteriormente y con la expedición de la Resolución 3405 de 2013, la cual adiciona y modifica algunos artículos de Resolución 12379 de 2012, establece en su artículo 9: **"el registro de los vehículos de seguridad del estado se implementará en los plazos y condiciones que indique la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte"**, lo que nos faculta para fijar el procedimiento de registro inicial o matrícula de estos automotores, lo mismo que determinar el proceso de entrega de las carpetas de los ya registrados al organismo de tránsito de la Capital.

De lo anterior, deberán adoptarse las siguientes previsiones:

El registró o matricula inicial de los vehículos de las entidades del orden nacional, distrital o municipal, que por su misión y naturaleza deban realizar actividades relacionadas con la Seguridad del Estado, lo llevará a cabo la Secretaría Distrital de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C, o quien haga sus veces.

A partir de la fecha los Organismos de Seguridad del Estado deberán registrar los vehículos de su propiedad ante el Organismo de Tránsito de Bogotá D.C, cumpliendo con los requisitos exigidos en la Resolución 12379 de 2012.

Hacen parte del REGISTRO DE VEHÍCULOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, los vehículos de las Entidades del Estado que por su misión y naturaleza deben realizar actividades relacionadas con la seguridad del estado y/o inteligencia y de los cuales se requiera el carácter de confidencial, pertenecientes al MINISTERIO DE DEFENSA y todo el componente de las FUERZAS ARMADAS, lo mismo que las entidades que por su función se dedican a labores de inteligencia y de los cuales se requiera reserva de su registro.

Los vehículos de propiedad de las entidades que no realicen actividades relacionadas con la Seguridad del Estado y/o inteligencia, deben ser incorporados de al Registro Nacional Automotor en el servicio oficial, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 12379 de 2012, para lo cual deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones y característica, según sea de Seguridad del Estado o de carácter oficial.

REGISTRÓ DE VEHÍCULOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

El Registro de los vehículos de organismos de carácter oficial dedicados a velar por la seguridad del estado, tienen las siguientes características:

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



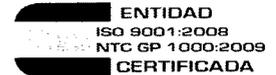
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG-2014006883 A
SG-2014006883 H

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000448021



25-10-2017

El Registro Especial de Vehículos de Seguridad del Estado -REVSE, es un registro contenido en el Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, en el cual se deberán vincular los vehículos de propiedad de las entidades oficiales, que son usados en actividades de seguridad del estado y/o inteligencia, lo mismo que los que hoy ya están inscritos como tal.

Los vehículos que hacen parte del REVSE deben gozar de confidencialidad en el registro, por lo tanto, la información y descripción del automotor no podrá ser publicada, divulgada a ningún tercero o emitida mediante certificado de tradición, salvo por expresa autorización del representante legal de la entidad propietaria o por quien este delegue.

El carácter de reserva de vehículos pertenecientes al REVSE, se determinará por una sola vez y únicamente a criterio de la entidad propietaria, mediante comunicación escrita que motive el cambio se podrá realizar, previa verificación y validación de dicha solicitud.

Cuando las autoridades judiciales o administrativas requieran información relacionada con los vehículos que hagan parte del REVSE, el organismo de tránsito suministrará la información solicitada, señalando en todo caso, la necesidad de confidencialidad del registro para efectos de terceros. En ningún caso la información podrá ser entregada a personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, salvo expresa autorización de la entidad de seguridad del estado.

Las placas asignadas a los vehículos pertenecientes al REVSE, deberán ser registradas como de cualquier servicio, según lo solicite la entidad propietaria. Los rangos de las placas asignadas a los vehículos que pertenezcan al REVSE, se asignarán aleatoriamente. Sin embargo, si a criterio de la entidad propietaria es necesaria la asignación de placas con un rango determinado, el Organismo de tránsito de la ciudad de Bogotá D.C y la Concesión RUNT a través del sistema, deberán procurar su asignación, sin causar duplicidad, haciendo uso de los medios tecnológicos respectivos para tal efecto.

Los vehículos registrados en el REVSE, podrán realizar todos los trámites legales previstos en el Código Nacional de Tránsito y en las reglamentaciones correspondientes respecto de los vehículos registrados en el Registro Especial de Vehículos de Seguridad del Estado.

El vehículo se mantendrá en el REVSE, siempre y cuando su propiedad se mantenga en cabeza de las entidades que pertenecen a este registro, de lo contrario, el vehículo pasara al RNA como oficial.

A petición de la entidad oficial, el nombre de la ciudad en la parte inferior de la placa podrá ser escogida por la entidad, sin causar duplicidad. Esta opción deberá ser validada en el sistema RUNT. Igualmente, a los vehículos que hacen parte del registro especial de seguridad del estado REVSE, se les dará el mismo tratamiento tributario establecido para los vehículos oficiales.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Castado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS- WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174000448021



25-10-2017

REGISTRÓ INICIAL DE VEHICULOS DE ENTIDADES OFICIALES.

A partir de la presente Instrucción, el registro inicial de los vehículos de propiedad de organismos oficiales que no hagan parte del REVSE, deberán registrarse como oficiales ante el organismo de tránsito que la entidad determine, cumpliendo con los requisitos exigidos en la Resolución 12379 de 2012 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Los vehículos que no pertenezcan al REVSE y actualmente se encuentren registrados en la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, podrán continuar realizando sus trámites en esta misma sede hasta el 31 de diciembre de 2017, término que se utilizara para adelantar el Acta de entrega de las carpetas e historiales de los vehículos a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá o quien haga sus veces.

MIGRACION DE INFORMACION DE VEHICULOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

MIGRACIÓN DE INFORMACION. Con el objeto de culminar la migración de la información de vehículos de Seguridad del Estado al Sistema RUNT, la Oficina de Informática del Ministerio de Transporte, realizará una migración masiva de los vehículos. Este proceso de Migración deberá culminar a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

ENTREGA DEL REGISTRO

Validación de Históricos. La Subdirección de Tránsito deberá iniciar el procedimiento de traslado y entrega de carpetas al Organismo de Tránsito cumpliendo el siguiente procedimiento:

1. Proceso de Depuración:

La Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte deberá enviar comunicación dirigida a todas las entidades que actualmente tienen vehículos en el registro de vehículos de seguridad del estado, informándoles de la expedición de la presente instrucción y de la necesidad de:

- ✓ Que se verifique la información que actualmente tiene el Ministerio de Transporte de los vehículos de propiedad de la entidad pública.
- ✓ Que se informe de conformidad con lo señalado en la presente instrucción que vehículos deben o no pertenecer al REVSE.

En los casos, en que las entidades manifiesten la necesidad de cancelación y clasificación de los registros a su nombre de acuerdo con el listado entregado, se procederá conforme a las reglas previstas en la presente instrucción y por la causal de desaparición documentada, se



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000448021



25-10-2017

sustentada en la manifestación del representante legal de la entidad solicitante para efectos de la cancelación de registros.

CONFIDENCIALIDAD EN EL REGISTRO

En virtud de la presente instrucción y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, los vehículos de propiedad de las entidades que estén incluidos en la presente disposición y no requieran confidencialidad, y se encuentren en la actualidad en el Registro de Vehículos de Seguridad del Estado, creado y reglamentado mediante las Resoluciones 696 del 16 de abril de 1991, 3210 de 1994 y 1272 de 2005, deberán realizar el cambio y levantamiento de carácter de confidencialidad y continuar al servicio oficial a través del Sistema RUNT y de forma directa sin necesidad de solicitud especial o pago por parte de la propietaria,

Las solicitudes de reasignación, registro o procedimiento por duplicidad radicadas con anterioridad a la expedición de la presente Instrucción, continuaran su trámite en el Ministerio de transporte.

APLICACIÓN DE EXCEPCIÓN

Para la realización de cualquier trámite de los vehículos oficiales ante los organismos de tránsito, no se requiere el recibo de pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la ley 488 de 1998.

PERÍODO DE TRANSICIÓN

En consideración a que para la debida atención de entrega de carpetas y atender los trámites recibidos en el Ministerio de Transporte, se tendrá como fecha cierta el 1 de diciembre de 2017, momento desde el cual la Secretaría Distrital de Movilidad, asumirá íntegramente el proceso.

Cordialmente,

MANUEL GONZALEZ HURTADO
Director de Transporte y Tránsito (E)

Proyectó: María Claudia Bohorquez Barreto / Luis Alejandro Zambrano Ruiz *AL*

Revisó: María Claudia Bohorquez Barreto

Fecha de elaboración: 24/07/2017

Número de radicado que responde: 20174000448021

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()